

Copia Certificada

NOTARIA
13°

GUAYAQUIL

Ab. VIRGILIO JARRIN ACUNZO

CONSTITUCION DE LA COM-
PAÑIA ANONIMA "EMPACADORA
DE TUNIDOS TUNAPAC S.A." -
CUANTIA: (CAPITAL AUTORIZA-
DO; USD \$ 1,600.00, CAPI-
TAL SUSCRITO USD \$ 800,00).-

En la ciudad de Guayaquil,
República del Ecuador, a

los veintiún días del mes de Mayo del
año dos mil uno, ante mí, **ABOGADO
VIRGILIO JARRIN ACUNZO**, Notario Público
Décimo Tercero Interino de este cantón,
comparecen los señores **DARIO CALLE CRES-
PO**, de estado civil soltero, de profesión
ejecutivo, por sus propios derechos; y
FERNANDO GOMEZ HIDALGO, de estado
civil soltero, de profesión ejecutivo, por
sus propios derechos; los comparecientes
son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
de edad, con domicilio y residencia en
esta ciudad de Guayaquil, con la capa-
cidad civil y necesaria para celebrar
toda clase de actos o contratos y a
quienes de conocerlos personalmente doy
fe; bien instruidos sobre el objeto
y resultados de esta escritura pública
de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**,
a la que proceden como queda indicado,

con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **Señor Notario:** Sírvasse incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la cual conste la **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA** denominada **EMPACADORA DE TUNIDOS TUNAPAC S. A.** al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: DECLARACION DE VOLUNTAD:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los señores **DARIO CALLE CRESPO** y **FERNANDO GOMEZ HIDALGO**, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, con capacidad legal para contratar y obligarse, cada uno por sus propios derechos y de manera individual. Los otorgantes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima, a cuyo efecto unen sus capitales con la finalidad de repartirse las utilidades que obtengan. El presente contrato dará origen a una sociedad que se denominará **EMPACADORA DE TUNIDOS TUNAPAC S. A.**, la que se regirá por las leyes ecuatorianas y el estatuto social que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA "EMPACADORA DE TUNI-**

NIDOS TUNAPAC S.A" .-.CAPITULO ⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁰³ PRIME-

RO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y NACIONALIDAD.- La compañía se denomina EMPACADORA DE TUNIDOS TUNAPAC S. A., y es de nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tiene como domicilio principal el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo la junta general de accionistas establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del extranjero, cuando así lo resolviere.- ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tiene por objeto principal dedicarse al ejercicio de la actividad pesquera industrial y comercial en todas sus fases, incluyendo la captura, investigación, conservación, procesamiento o transformación y comercialización tanto interna como externa de productos derivados de la pesca. Consecuentemente, la compañía podrá construir, adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación, arreglar, reparar y operar naves pesqueras nacionales o extranjeras; instalar y operar plantas procesadoras de productos de mar e instalacio-



NOTARIA
13°

GUAYAQUIL

Ab. VIRGILIO JARRIN ACUNZO

nes de frío para mantener adecuadamente tales productos; integrar sus actividades con otras empresas pesqueras autorizadas; establecer programas de maquila. Para el cumplimiento de su objeto social podrá entonces, adquirir, comprar, vender, gravar exportar, importar a consumo o bajo regímenes especiales tales como internación temporal, depósito industrial, almacenes especiales y/o todos aquellos permitidos por la Ley, de lo siguiente: Uno) toda clase de productos derivados del mar; Dos) insumos para la explotación pesquera; Tres) barcos, lanchas, pangas, etcétera; Cuatro) implementos, redes y equipos para la pesca; Cinco) toda clase de equipos náuticos destinados a la navegación, construcción, reparación y mantenimiento de naves, etcétera. También se podrá dedicar a lo siguiente: a) Al ejercicio de la actividad inmobiliaria, esto es, a la compraventa, permuta, arriendo, administración, corretaje de bienes inmuebles urbanos y rurales; b) Al desarrollo y explotación empresarial de las actividades agrícola, floricultora, forestal, camaronera, avícola, porcina, piscícola, ganadera, en todas sus fases, así



NOTARIA
13°

GUAYAQUIL

Ab. VIRGILIO JARRIN ACUNZO

como a la industrialización y comercialización interna y externa de sus especies y productos y a la importación, exportación y comercialización de toda clase de insumos, maquinarias y equipos; c) El desarrollo y operación de la agroindustria y de las industrias metalmeccánica, minera, constructora, hotelera, plástica, de vidrio, textil, alimenticia, electrónica, en todas sus fases, la importación, exportación y comercialización de maquinarias para su uso y la planificación, promoción y administración de tales industrias; d) La administración, dirección y gerencia de empresas y proyectos; e) Brindar servicios de limpieza, mensajería, reparaciones, mantenimiento de industrias y proporcionar personal necesario a su clientela; f) Ejercer la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, así mismo a actuar como correntista mercantil; g) La compañía se dedicará también a la asesoría integral y a la prestación de servicios especializados en las áreas jurídica, económica, administrativa, laboral, tributaria, financiera, contable, inmo-

liaria e informática; h) La importación, compraventa, consignación, agenciamiento, distribución y exportación de automotores livianos y pesados, así como de sus repuestos y accesorios; i) Brindar servicios de transporte terrestre, aéreo, fluvial, marítimo - a través de terceros - tanto de personas como de bienes; j) La compra, venta, distribución, representación, fabricación, ensamblaje, maquilado, importación, exportación y comercialización de: menajes para el hogar y la oficina; equipos de computación y de telefonía; herramientas y artículos de ferretería; insumos para empresas; productos alimenticios de consumo humano y animal; productos farmacéuticos y medicinas; productos químicos e insumos para la agricultura y ganadería; agua en estado sólido y líquido; jugos, zumos, bebidas gaseosas, vinos, licores y bebidas alcohólicas en general; k) La cría, cultivo, y procesamiento de especies bioacuáticas, en todas sus fases, así como su comercialización, externa e interna; l) La planificación, administración, fiscalización, asesoramiento y construcción de todo tipo de obras civiles como carreteras, puentes, aereo-

puertos, así como la de todo tipo de viviendas, edificios, condominios, residenciales, galpones, así como el arrendamiento de maquinaria para la industria de la construcción; m) Brindar servicios de seguridad a empresas o a particulares mediante guardias, guardaespaldas, etcétera, a través de terceros; n) A la compra, venta y permuta, por cuenta propia, de acciones y participaciones en compañías y/o derechos fiduciarios; y, o) Podrá además dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, distribución, administración, operación, comercialización, importación, exportación y/o representación de naves, mercantes y/o pesqueras, y aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos permitidos por las leyes.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo social de la compañía es de CIEN AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de



NOTARIA
13°

GUAYAQUIL

Ab. VIRGILIO JARRIN ACUNZO

la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,600.00), dividido en un mil seiscientas acciones, ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.-

ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito es el que determina la responsabilidad del accionista y no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%) del capital autorizado, pudiendo ser elevado hasta el límite de éste, previa resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL PAGADO.- El capital pagado, que es el efectivamente entregado a la compañía, no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) de cada acción del capital suscrito y el saldo dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- **ARTICULO OCTAVO: FORMAS DE**

PAGO DEL CAPITAL.- El pago de las acciones suscritas, en las condiciones resueltas por la Junta General se hará en cualquiera de las formas autorizadas por la Ley. En todos los casos, los accionistas de la compañía tendrán dere-

cho de preferencia en proporción a las acciones que posean en los términos establecidos en la Ley.- **ARTICULO NOVENO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias y nominativas, tendrán un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Las acciones serán numeradas con numeración continua empezando por la unidad. Las acciones estarán representadas en certificados o títulos de acciones que podrán contener una o más de ellas, estarán numeradas y serán suscritas por el Presidente y por el Gerente General, debiendo contener, además, los requisitos establecidos en la Ley. Cada acción dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO DECIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.-**ARTICULO UNDECIMO: DESTRUCCION O PERDIDA DE LAS ACCIONES.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de un certificado provisional o de un



NOTARIA
13°

GUAYAQUIL

Ab. VIRGILIO JARRIN ACUNZO

título definitivo de acciones, se procederá en la forma establecida en las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del perdido, deteriorado o destruido.- **CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION.- ARTICULO DUODECIMO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y el número de Gerentes que la junta general estime necesarios, quienes tendrán las atribuciones y responsabilidades que determine la Ley y este estatuto.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General de Accionistas constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía, y sus resoluciones legales y estatutariamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión en las que fueron aprobadas, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente, en forma obligatoria una vez al año dentro de los tres meses posteriores al cierre de

000000007

cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre el informe del Presidente y/o del Gerente General relativo a la marcha del negocio, los estados financieros, y sus anexos, la distribución de utilidades, el informe del Comisario y los demás asuntos que legal y estatutariamente correspondan. Además, la Junta General se reunirá extraordinariamente, en los casos previstos en la Ley y en este estatuto, o cuando así lo estimen necesario los representantes legales de la compañía. En casos de urgencia, el Comisario podrá convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS CONVOCATORIAS.**- La convocatoria a sesiones de junta general se hará en la forma prescrita en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.**- Todos los accionistas tienen derecho para asistir a la Junta General con voz y voto. En la Junta General cada acción pagada dará derecho a un voto. Las acciones que no se encontraren totalmente pagadas, tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. En caso de que la representación legal de una per-



NOTARIA
13°

GUAYAQUIL

Ab. VIRGILIO JARRIN ACUNZO

sona jurídica que fuere accionista de la compañía sea conjunta, la voluntad de ésta se expresará sólo a través de una de ellas, para cuyo efecto los representantes legales de la persona jurídica que estuviere en tal situación, deberán otorgarse poderes o autorizaciones de unos a otros, para que solo uno de ellos concorra y vote en la Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Los accionistas podrán concurrir a la Junta General personalmente o representados por otros accionistas o por persona extraña, mediante carta dirigida al Presidente y/o Gerente General. Los administradores y el Comisario de la compañía no podrán tener esta representación. No podrán concurrir a la Junta el representante y el representado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM DE INSTALACION.**- En primera convocatoria, la Junta General se constituirá si concurriere por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía de la fecha de la sesión. Si no pudiere reunirse en primera convocatoria por la falta de quórum, se hará una segunda convocatoria en la que se expresará que la reunión se efectuará con el número de accionistas

concurrentes, cualquiera que fuere el monto del capital que representen. La segunda convocatoria se realizará dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera y no podrá modificarse el objeto de ésta. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier reforma de este estatuto social, deberá concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni se podrá modificar el objeto de ésta. En tercera convocatoria, la Junta se llevará a cabo con el número de accionistas concurrentes, cualquiera



NOTARIA

139

Guayaquil

Ab. Virgilio

Jarrín Acunzo

que fuere el monto del capital que representen, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM DECISORIO.**- Las resoluciones de la Junta General, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, serán tomadas por mayoría de votos, por los accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cualquier resolución adoptada por la Junta General podrá ser considerada, para lo cual se requerirá que la moción esté apoyada por uno o más accionistas que representen un número de acciones mayor a aquel con el cual se aprobó la resolución a ser reconsiderada.- **ARTICULO VIGESIMO: JUNTA UNIVERSAL.**- No obstante lo establecido en artículos anteriores, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, si los accionistas o sus apoderados que representen la totalidad del capital pagado estuviesen de acuerdo en constituirse en



NOTARIA
13°
GUAYAQUIL

Ab. VIRGILIO JARRIN ACUNZO

Junta General de Accionistas y en los 0000000000
puntos a tratarse. En este caso, el
acta deberá ser firmada por todos los
asistentes.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**
.- La Junta General estará presidida por
el Presidente de la compañía y actuará
como Secretario el Gerente General. A
falta del Presidente, asumirá dicha fun-
ción el Gerente General y si faltare
éste la Junta elegirá a cualquiera de
los accionistas presentes, por mayoría de
votos del capital pagado presente en la
sesión. A falta del Secretario, ejercerá
dicha función un Secretario "ad-hoc" de-
signado por la junta general.- **ARTICULO**
VIGESIMO SEGUNDO.- El Secretario de la
Junta General, antes de declararse insta-
lada la sesión, elaborará la lista de
asistentes, con la indicación de los
nombres de los accionistas presentes o
representados, y el número de votos que
les corresponde. La lista de asistentes
deberá ser firmada por el Secretario.-
ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- De cada
sesión se levantará un acta, la cual
deberá ser llevada de acuerdo con la
Ley, este estatuto y los reglamentos, y
deberán ser firmadas por el Presidente,

el Secretario y los asistentes a la Junta, en su caso.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al número de Gerentes que considere necesarios y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimaren conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y demás cuentas resultantes de la administración del Presidente y/o del Gerente General, los mismos que deberán ser sometidos anualmente a su consideración y aprobación, debiendo ordenar su rectificación de ser el caso, siendo nula la aprobación de tales balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, cuota que no podrá ser

000000010

menor de la fijada en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de bienes inmuebles, barcos y demás activos fijos de la compañía; h) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a consideración el Presiente y/o Gerente General de la compañía o cualquier accionista; i) Reformar el presente estatuto; y, j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** La representación legal - judicial y extrajudicial - de la compañía, con todas las facultades que para los mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes generales y demás normas especiales, sin más limitaciones que las contempladas en la Ley y este estatuto, la ejercerá indistinta e individualmente, el Presidente. Este funcionario será elegido por la junta general y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESI-**



NOTARIA
13°
GUAYAQUIL

Ab. VIRGLIO JARRIN ACUNZO

MO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá la representación legal - judicial y extrajudicial - de la compañía, de manera individual, con todas las facultades que para los mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes generales y demás normas especiales. Este funcionario será elegido por la junta general y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS GERENTES.-** La junta general de accionistas resolverá el número de gerentes que necesite la compañía, señalando a cada uno sus deberes y atribuciones, entre los cuales podrá estar la representación legal de la compañía con las mismas limitaciones establecidas en la cláusula anterior y la subrogación o reemplazo en caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente y/o del Gerente General. Los Gerentes de la compañía durarán en el ejercicio de sus cargos el plazo que acuerde la junta general de accionistas, quien también decidirá sobre la remoción o sustitución de estos funcionarios.- **CAPITULO SEXTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VI-**

GESIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, que podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Las atribuciones y deberes serán señaladas por la Ley.- **CAPITULO SEPTIMO.- DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio económico se tomará un porcentaje equivalente al diez por ciento y se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; de los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas salvo resolución unánime de la Junta General de Accionistas, la que podrá aumentar o disminuir dicho porcentaje o acordar la capitalización de todas las utilidades del ejercicio económico.- **CAPITULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley. Además podrá disolverse anticipadamente por vo-



NOTARIA
13°

GUAYAQUIL

Ab. VIRGILIO JARRIN ACUNZO

luntad de la Junta General de Accionistas, con una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Disuelta la compañía, entrará en liquidación, de conformidad con las normas legales y las que fijare la Junta General para el efecto. La Junta General de Accionistas designará un Liquidador el que no podrá ser accionista de la compañía. El nombramiento del Liquidador se lo hará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.-**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Todo lo que no esté previsto en el presente estatuto social se regirá de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Compañías, Código Civil y demás cuerpos jurídicos de nuestra legislación.- **CLAUSULA SEGUNDA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los accionistas fundadores han suscrito y pagado las ochocientas acciones de la siguiente manera: a) Fernando



NOTARIA

130

Guayaquil

Ab. Virgilio

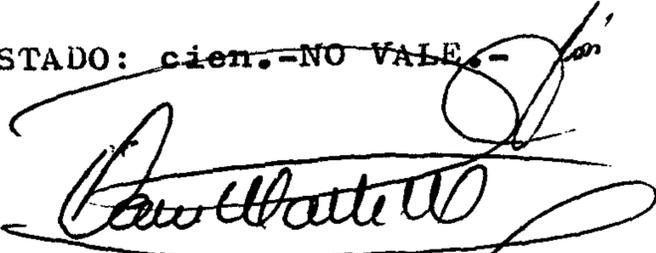
Jarrín Acunzo

Gómez Hidalgo, ha suscrito setecientas acciones y ha pagado en numerario la suma de ciento/^{setenta y cinco/} dólares de los Estados Unidos de América; y, b) Darío Calle Crespo, ha suscrito cien (100) ----- acciones y ha pagado en numerario la suma de ~~cien~~/^{veinticinco/} dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos en efectivo, realizados por los accionistas fundadores, constan en el certificado de Integración de capital, por la suma total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, emitido por el Banco Internacional.- **CLAUSULA TERCERA: AUTORIZACION.-** Los accionistas fundadores se autorizan recíprocamente y además a los abogados Luis Eduardo Gómez Bejarano, Isabel Gómez de Ycaza y María Augusta Heredia de Granda, para que, indistintamente, realicen todas las diligencias y trámites legales para obtener la aprobación y el registro de la compañía y para convocar a la primera Junta general de Accionistas.- Agregue señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura. (firmado)

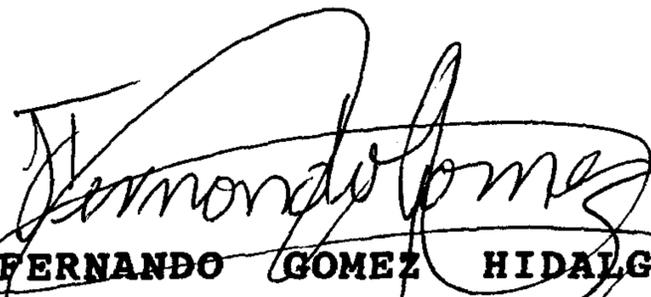
ABOGADA ISABEL GOMEZ BEJARANO.-

Registro Número: siete mil ochenta y

cinco (7.085).- (HASTA AQUI LA MINUTA).- Queda agregado a mi Registro formando parte integrante de la presente escritura, el **CERTIFICADO BANCARIO** que acredita la apertura de la Cuenta de Integración de Capital.- Los otorgantes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que les fue la presente escritura pública, de principio a fin y en alta voz, por mí, el Notario, a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual DOY FE.- ENMIENDAS: setecientas, ciento, cien (100).-VALEN.- ENTRE LINEAS: setenta y cinco y veinticinco.-VALEN.- TESTADO: cien.-NO VALE.-


f) **SR. DARIO CALLE CRESPO**

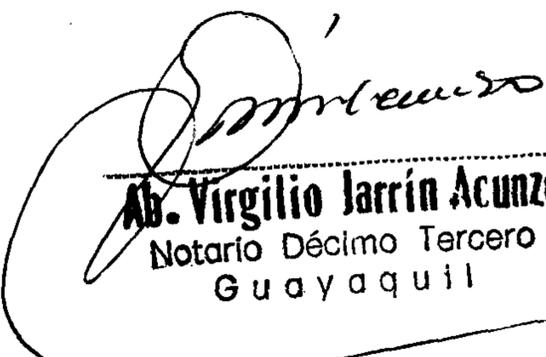
C.C.# 091983448-1
C.V.# _____


f) **SR. FERNANDO GOMEZ HIDALGO**

C.C.# 090872940-3
C.V.# 0312-088

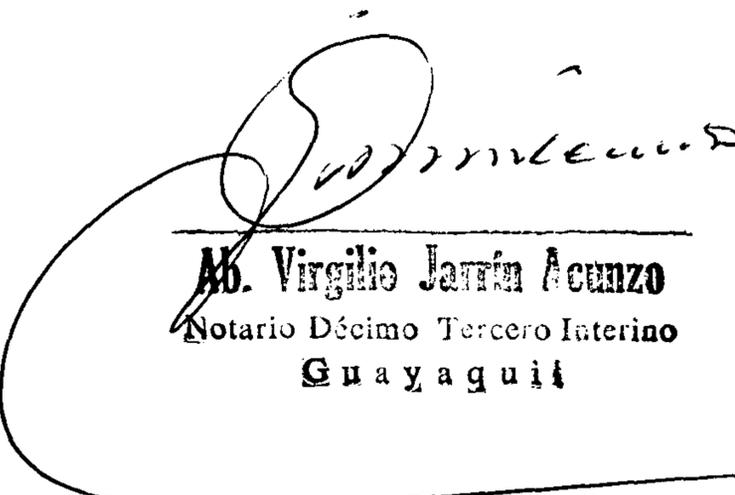
Otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "EMPACADORA DE TUNIDOS TUNAPAC S.A.", que firmo y sello en trece fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los seis días del mes de junio del año dos mil uno.-




Ab. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo Segundo de la Resolución # 01-G-IJ-0006838; de fecha 20 de Julio del 2001, emitida por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de la Superintendencia de Compañías, al margen de la matriz de la escritura pública que antecede.-
Guayaquil, 24 de Julio del 2.001.-



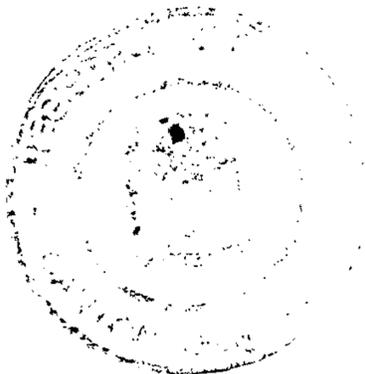

Ab. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero Interino
Guayaquil

11- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número
01-6-15-000 6838 ✓ dictada el **20 de Julio del 2001** por
la Subdirección Jurídica de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil queda
inscripta la escritura, que contiene **Constitución** ✓

de la Compañía **EMPAQUADORA DE TONIBOS UNIPAC**
S.A. de folios **20880**

✓ a **20903** número **3.004** del Registro Industrial ✓ anotada
bajo el número **26.217** del Repertorio. 2.- CERTIFICO: Que
con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
escritura.- Guayaquil, **Agosto 2 del 2001** ✓

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



1 REPUBLICA DEL ECUADOR

2
3 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS 25
4 00000025
5
6
7
8
9

10
11
12 **OFICIO No. SC.SG.2001. 0015368**
13

14
15
16 **Guayaquil, 8 N^o 2001**
17
18

19
20
21 **Señor Gerente**
22 **BANCO INTERNACIONAL**
23 **Ciudad**
24

25
26
27 **Señor Gerente:**
28

29
30 **Cúmpleme comunicar a usted que la compañía EMPACADORA DE**
31 **TUNIDOS TUNAPAC S.A., ha concluido los trámites legales previos a**
32 **su funcionamiento.**
33

34
35 **En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores**
36 **depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa**
37 **compañía, a los administradores de la misma.**
38
39
40

41
42 **Atentamente,**
43

44
45
46 
47
48 **Ab. Miguel Martínez Dávalos**
49 **Secretario General de la Intendencia**
50 **de Compañías de Guayaquil**
51

52
53
54
55 **MMD/jch**
56
57
58
59
60
61
62
63